MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº-4
PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ALDEANUEVA DEL CAMINO

Equipo Redactor: Miguel Ángel Rufo Cordero. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN EXTRACTO DE ASPECTOS AMBIENTALES

Con la modificación puntual nº 4 del Plan General de Aldeanueva del Camino se pretende esclarecer el régimen de usos autorizables, y las condiciones de edificación, en el Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras (SNU-PI), correspondiente a los terrenos del término municipal ubicados en las franjas longitudinales de las márgenes de las carreteras y líneas férreas.

Como consecuencia de su estratégica situación geográfica, junto al punto en el que la Sierra de Béjar facilita la comunicación entre las provincias de Cáceres y Salamanca, el término municipal de Aldeanueva del Camino cuenta con importantes vías para el transporte terrestre como son las carreteras N-630 y EX205 y la autovía A-66. Esta circunstancia ha propiciado también que entre sus principales actividades empresariales destaquen dos zonas de servicio que llevan décadas atendiendo las necesidades de los usuarios de estas infraestructuras.

Con el objeto de resolver las contradicciones en las que la normativa urbanística incurre respecto de los usos permitidos en esa categoría de suelo no urbanizable, planteando serios inconvenientes a la gestión urbanística municipal cuando aborda actuaciones relacionadas tanto con las necesidades derivadas de las actividades de conservación y mantenimiento de las propias infraestructuras, como con las de servicio a los viajeros y los vehículos usuarios de aquellas; se han incorporado al vigente Plan General Municipal una serie de matices con el objeto de:

1º.- Adaptar y esclarecer el régimen de usos en el Suelo No Urbanizable de Protección Infraestructuras (SNU-PI), de tal manera que:

- Sean autorizables los servicios propios de un área de servicios, ya permitidos, sin necesidad de que tengan que ser de iniciativa pública, ni que tengan que estar amparados por una concesión administrativa

- Sean autorizables las instalaciones que las administraciones competentes requieran para el ejercicio de las tareas que tienen encomendadas para la explotación y la conservación de sus infraestructuras viarias o ferroviarias.

Con tal fin se modifican los apartados 9.9.6 y 9.9.12 de la Normativa Urbanística

2º.- Definir condiciones de parcela, aprovechamiento y edificación específicas para los usos autorizables en el Suelo No Urbanizable de Protección Infraestructuras (SNU-PI), atendiendo a la especial naturaleza de los servicios que suelen prestar. Con tal fin se modifican los apartados 9.3, 9.5 y 9.9.6 de la Normativa Urbanística

3.- Incorporar un criterio específico para determinar las condiciones de parcela, uso, implantación, aprovechamiento y edificación que resultan de aplicación cuando una unidad rústica apta para la edificación se encuentra integrada por más de un área de terreno que a su vez se encuentran clasificados con una categoría diferentes de suelo no urbanizable. Con tal fin se amplía el apartado 9.9.3 de la Normativa Urbanística

Finalmente cabe subrayar que la Dirección General de Medio Ambiente, por resolución de 20 de junio de 2019, determinó que la presente modificación puntual no debía someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, al no encontrarse sujeta al ámbito de aplicación de la Ley 15/2016.

Que sus determinaciones no supongan en la práctica la habilitación de nuevos usos efectivos en el suelo rústico, por cuanto los que se pretenden incorporar, los propios de una zona de servicios o de un parque de maquinaria, coinciden en su naturaleza y función con los que ya se permiten en un área de servicios; y que su ámbito de afección se centre exclusivamente en terrenos ambientalmente ya alterados por su carácter aledaño a carreteras y vías férreas; evitan el riesgo de que la modificación puntual pueda inducir efectos significativos sobre el medio ambiente.